

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DEROGACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA PARA LA PREVALENCIA DEL  
PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, BARRANCA – 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Presentado por:**

**BACH.: NURIA GRICELDA CONCEPCIÓN GARCÍA**

**ASESOR:**

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**HUACHO - 2023**

  
**SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ**  
**DR. EN DERECHO**  
**C.A.H. 273**

# DETERMINACION DE SUSTENTOS PARA LA DEROGACION DE LA INVESTIGACION SUPLEMENTARIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Corporación Instituto Profesional ESUCOMEX Trabajo del estudiante	<1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

---

BACHILLER: NURIA GRICELDA CONCEPCION GARCIA.

TESISTA

---

DOCTOR: SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ.

ASESOR DE TESIS

**JURADO EVALUADOR**

---

DOCTOR: FÉLIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ.

JURADO (PRESIDENTE)

---

MAESTRA: LIUBISA JASMINKA YONG BECAJ.

JURADO (SECRETARIO)

---

DOCTOR: JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA.

JURADO (VOCAL)



### **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo a mis padres quienes son mi motor y motivo, quienes siempre me han apoyado e inculcado valores. A mis hermanos, quienes son mis ejemplos a seguir, mis guías. También quiero dedicarle este trabajo a mi abuelita Isidora, quien ya no está en vida, pero a quien tanto amo y sus recuerdos enternecen mi corazón. Por último, quiero dedicar este gran paso en mi vida, a Loki, mi fiel compañero, quien ya no está en vida, pero vive en mi corazón, quien, me llenó de inspiración y fuerza en mis momentos más oscuros y de soledad.



### **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, le agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño y amor me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. Le agradezco a mis hermanos, por brindarme sabios consejos, preparación, materiales de estudios, por formarme por el camino recto y académico siendo mis guías y ejemplo a seguir. A mi asesor, por acompañarme en este arduo trayecto y proyecto, a mis docentes universitarios por impartir conocimientos y mis compañeros de clases que a lo largo de estos años hemos formado grandes lazos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN .....	10
ABSTRAC .....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPÍTULO I.....	14
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.1 <i>Problema General:</i> .....	17
1.2.2. <i>problemas específicos</i> .....	17
1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	17
2.2.1 <i>Objetivo general</i> .....	17
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i> .....	17
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	18
1.5.1 <i>Delimitación temática</i> .....	18
1.5.2 <i>Delimitación espacial:</i> .....	18
1.5.3 <i>Delimitación temporal:</i> .....	18
1.5.4 <i>Delimitación poblacional</i> .....	18
1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	19
CAPÍTULO II.....	20
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>20</b>
2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL PROBLEMA .....	20
2.1.1 <i>Investigaciones Internacionales</i> .....	20

2.1.2 Investigaciones Nacionales .....	20
2.2 BASES TEÓRICAS .....	22
2.2.1 Procesal Penal: .....	22
2.2.2.1 Investigación Preparatoria: .....	23
2.2.2.2 Etapa Intermedia: .....	23
2.2.3 Investigación Suplementaria: .....	24
2.2.4 Principio de Preclusión:.....	24
2.2.5 Principio de Igualdad de Armas:.....	25
2.2.6 Principio de Imparcialidad Judicial:.....	25
2.3.BASES FILOSÓFICAS .....	26
2.4DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	26
2.5HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
2.5.1 Hipótesis General: .....	27
2.5.2 Hipótesis específico:.....	27
2.6 VARIABLES.....	27
2.6.1 Variable Independiente (causa).....	27
2.6.2 Variable Desentiende (efecto).....	27
2.7 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	27
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>29</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>29</b>
3.2 DISEÑO METODOLÓGICO.....	29
3.2.1 Forma de la Investigación:.....	29
3.2.2 El Tipo de la Investigación:.....	29
3.2.3 El Enfoque de la Investigación:.....	29
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	29
3.2.1Población.....	29
3.2.2 Muestra.....	30
3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	30
3.3.1 Técnicas a emplear.....	30
3.3.1 Descripción de los instrumentos.....	30
3.3 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	30
3.4.1 Recolección de datos.....	30
3.4.2 Tabulación.....	31

3.4.3 Registro de datos.....	31
3.4.4 Presentación de datos.....	31
3.5 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	31
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>33</b>
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>
4.1 ANÁLISIS DESCRIPTO DE LOS RESULTADOS .....	33
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	45
<b>CAPÍTULO V. ....</b>	<b>46</b>
<b>5. DISCUSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>48</b>
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>48</b>
6.1 CONCLUSIONES .....	48
6.2 RECOMENDACIONES .....	49
<b>CAPÍTULO V. REFERENCIAS .....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>54</b>
ANEXO 1. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	54
ANEXO 2.MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	54



## Índice de tablas

Tabla 1. ....	35
Tabla 2. ....	36
Tabla 3. ....	37
Tabla 4. ....	38
Tabla 5. ....	39
Tabla 6. ....	40
Tabla 7. ....	41
Tabla 8. ....	42
Tabla 9. ....	43
Tabla 10. ....	44
Tabla 11. ....	45
Tabla 12. ....	46



## Índice de figuras

Figura 1. ....	35
Figura 2. ....	36
Figura 3. ....	37
Figura 4. ....	38
Figura 5. ....	39
Figura 6. ....	40
Figura 7. ....	41
Figura 8. ....	42
Figura 9. ....	43
Figura 10. ....	44
Figura 11. ....	45
Figura 12. ....	46



## RESUMEN

La investigación tiene como **Problema general:** ¿De qué manera la determinación de sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria contribuirá a la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021?; **Objetivo general:** Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021; **Metodología:** Investigación de tipo Básico , de nivel explicativo, enfoque cuantitativo y esquema no experimental; la muestra estuvo conformado por 89 abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura ; y, las técnicas para el recojo de la información ha sido la encuesta y el fichaje y los instrumentos han sido, el cuestionario y la bibliografía. **Resultados:** se puede inferir que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que se derogue la investigación suplementaria, a fin de garantizar la coherencia normativa, de tal manera se logre en la contribución de la adecuada protección del principio de preclusión. **Conclusión:** Que, los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, el cual contribuye contribuya en la prevalencia del principio de preclusión (Barranca 2021).

**Palabras claves:** Principio de preclusión, Investigación complementaria, proceso penal.

## ABSTRAC

The investigation has as a **general problem**: How will the determination of legal grounds for the repeal of the Supplementary Investigation contribute to the prevalence of the principle of estoppel, Barranca - 2021?; **General objective**: Determine the legal grounds for the repeal of the Supplementary Investigation so that it contributes to the prevalence of the principle of estoppel, Barranca - 2021; **Methodology**: Basic type research, explanatory level, quantitative approach and non-experimental scheme; The sample consisted of 89 lawyers registered and authorized by the Huaura Bar Association; and, the techniques for collecting the information have been the survey and the filing and the instruments have been the questionnaire and the bibliography. **Results**: it can be inferred that 83% of those surveyed fully agree that the supplementary investigation be repealed, in order to guarantee regulatory coherence, in such a way that the contribution of the adequate protection of the principle of estoppel is achieved. **Conclusion**: That the procedural principles of due process, the principle of legality, the principle of equality of arms, the principle of judicial impartiality constitute legal grounds for the deregulation of the supplementary investigation of the Criminal Procedure Code, which contributes to the prevalence of the principle of preclusion, Barranca - 2021.

**Keywords**: Principle of estoppel, Complementary investigation, criminal process.

## INTRODUCCIÓN

El principio procesal de preclusión hace que los plazos que deben efectuarse las etapas procesales y que una vez culminadas ya no podrán incorporar nuevos elementos de convicción, asimismo se funda en el hecho que las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva siendo la investigación preparatoria como etapa del proceso penal, el cual tiene sus inicios con las indagaciones preliminares y su conclusión con la formulación de acusación o sobreseimiento. En concreto este principio determina que los actos procesales sigan un orden predeterminado, en tal aspecto cuando el juez de garantías ordena la investigación suplementaria transgrede este principio.

El problema general de la investigación es ¿De qué manera la determinación de sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria contribuirá a la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021 ?, cuyo objetivo general es Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca 2021.

La presente Investigación tiene como justificación teórica debido a que el Nuevo Proceso Penal es un modelo garantista adversarial, el cual nos queda claro que tiene una estructura con división de roles para cada uno de los sujetos procesales; así mismo, cuenta con principios que impidan la transgresión de derechos y actos procesales sucesivos y el cual, de manera imperativa, debe ser cumplido.

No obstante, al ser considerado la posibilidad de una Investigación Suplementaria, no coincide ni está acorde al modelo garantista adversarial debido a que vulnera los principios establecidos dentro del Nuevo Código Procesal Penal, tales como el Principio de Imparcialidad Judicial, el Principio de Igualdad de Armas, y sobre todo el apartar y no respetar la prevalencia al Principio de Preclusión, haciendo que esto sea un retroceso al código de Procedimientos Penales en el cual se ordenaba de manera inquisitiva, no se respetaban las etapas procesales ni los plazos en el cual se investigaban siendo estos de manera indeterminada, motivo por el cual conviene aportar los fundamentos jurídicos por los cuales no debería estar regulado la Investigación Suplementaria, por lo que la presente investigación permite sustentar la problemática planteada en base a ello, el cual constituirá un aporte a la comunidad jurídica y más aún será en beneficio de los mismos sujetos procesales quienes deben desenvolverse en igualdad de condiciones en el proceso.

**CAPÍTULO I.** en este capítulo se desarrolla la problemática de la presente investigación, así como también se identifican problemas, objetivos, así como también las justificaciones, en concreto en este apartado se identifica los problemas, así como también se traza los objetivos, para finalmente identificar la importancia.

**CAPÍTULO II.** En este apartado se desarrolla la parte literaria, es decir la descripción y análisis de doctrina que existe sobre el tema de esta investigación, así como también se identifica la teoría procesal por la cual se sustenta la investigación, seguido a ello el marco filosófico a la cual está orientado la presente investigación, finalmente para desarrollar la operacionalización de variables el cual permite diseñar el instrumento de recojo de datos.

**CAPÍTULO III.** En este apartado se describe el diseño metodológico que se ha seguido durante el desarrollo de la investigación, así como se encuentra la descripción de los instrumentos por la cual se obtenido los resultados.

**CAPÍTULO IV.** En este apartado, se encuentra descrito los resultados de la aplicación de los instrumentos estadísticos en los resultados de la aplicación instrumento de recojo de datos, el cual fue posible con la ayuda de SPSS y el Excel.

**CAPÍTULO V.** En este apartado se encuentra la discusión de los resultados con los antecedentes de la investigación, con la pretensión de comparar los resultados de otras investigaciones con los resultados obtenidos en el trabajo en el campo.

**CAPÍTULO VI.** En esta sección, se presenta las conclusiones a las cuales se ha llegado durante el desarrollo de la presente investigación, también se encuentra las recomendaciones.

**CAPÍTULO VII.** En este acápite están registrados todos los fuentes que sean utilizado durante el desarrollo de la investigación.

## **CAPÍTULO I.**

### **1. planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

En los años anteriores cuando aún se aplicaba Código de Procedimiento Penales (1940) en los diferentes juzgados penales, se obedecía el sistema procesal mixto el cual dividía dos etapas procesales; la fase de instrucción y el juzgamiento sin embargo esta estructura del proceso no fue respetada plenamente y contenía arbitrariedades, si bien este sistema “actuaba bajo los principios rectores del proceso penal” los cuales eran principios relevantes e importantes, empero con muchas limitaciones, caracterizándose como secreta, escrita, burocrática y arbitraria por la misma continuación de sus fases procesales. En el cual el Juez en condición de titular de la acción penal dirigía la investigación, en la cual sus funciones alcanzaban dirigir la investigación y finalmente era quien juzgaba.

Años después con la vigencia del NCPP, aprobada por D. L. N° 957 el 29 de julio 2004, consecuentemente se implementó como primera corte en Distrito Judicial de Huaura en el año 2006, estructurando en tres etapas procesales como lo son: Investigación Preparatoria que está compuesta por -Diligencias Preliminares – y la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juicio Oral, los cuales cumplen con sus propios plazos procesales, bajo principio de preclusión; estableciendo con objetivos y fines específicos para cada etapa aplicándose para cada uno de los delitos descritos en la legislación penal; trayendo importantes cambios con respecto al anterior código procedimientos penales, los mismos que gozan de gran importancia debido principalmente a la delimitación de las partes: Poder Judicial, Ministerio Público y acusado, asignando a cada uno, tareas y funciones específicas a fin de garantizar un debido proceso.

Efectivamente, esta implementación fue muy bien recibida por parte de la comunidad jurídica, puesto que dejaríamos en el pasado al rígido modelo procesal de 1940, el mismo que se caracteriza por ser Inquisitivo a diferencia del NCPP que reconoce diversas garantías al imputado, reconoce sus derechos y se le faculta sus principios; sin embargo dentro de todo lo bueno que trae consigo este nuevo modelo procesal; también se puede colegir una falencia entorno a la Investigación Suplementaria, ubicada dentro de la etapa Intermedia como consecuencia a la oposición del requerimiento de Sobreseimiento.

Tal es así que habiéndose culminado la Investigación Preparatoria (primera etapa procesal), el Fiscal tiene un plazo determinado de 15 días en casos simples para poder emitir el requerimiento de acusación al juzgador o como también sobreseimiento dentro de ese plazo; en cambio este plazo es de 30 días para los casos complejos, igual plazo en el caso de criminalidad organizada conforme (Art.334 Inc.1) NCPP.

El Juez de garantías habiendo recepcionado el requerimiento de sobreseimiento se encargará de evaluarla y en su oportunidad de correr traslado a los demás partes a fin de conozcan la decisión por un plazo de 10 días, dicho plazo en el que las partes pueden formular su oposición ante el requerimiento (Art. 345, inc. 2); siendo el caso que el Juez admita la oposición formulada ordenará una Investigación Suplementaria (Art. 346, inc.5) indicará las diligencias a practicar y determinará el plazo de duración.

En concordancia al párrafo precedente, la Investigación Suplementaria supone dejar sin efecto la decisión adoptada que daba por concluida la Investigación Preparatoria y reapertura su naturaleza para que se practique diligencias propias de la fase anterior y se agregue nuevos elementos de convicción aun cuando dicha etapa procesal ya había concluido, cuando sus plazos ya habían vencido y operado bajo el principio de preclusión.

En ese sentido la preclusión es una garantía por la cual se debe cumplir las etapas procesales y que una vez culminadas ya no podrán incorporar nuevos elementos de convicción, asimismo por medio de este principio las etapas procesales deben ser preclusivos, es decir, una vez fenecido ya no se vuelve a la etapa culminada, estando que la etapa de investigación preparatoria comienza con las diligencias preliminares y culmina con la conclusión de la Investigación Preparatoria, posteriormente pudiendo emitir el requerimiento de sobreseimiento o acusación. En concreto este principio determina que los actos procesales sigan un orden predeterminado. Siendo así este principio supone que una etapa cerrada ya no se vuelve a abrir, así impide retrotraer momentos procesales ya culminados para no dilatar el proceso y llegar a una pronta conclusión.

En este mismo sentido; ¿La Investigación Suplementaria vulnera el principio de preclusión? ¿La Investigación Suplementaria desnaturaliza los plazos de la Investigación Preparatoria? Efectivamente, si se estaría vulnerando porque se quiere ampliar un plazo para una recolección suplementaria de actos que fueron culminados por parte del Fiscal, apartando al principio de la preclusión. También se estaría desnaturalizando los plazos de la



investigación preparatoria puesto que la oposición al sobreseimiento y solicitud de actos de investigación, se establecen fuera del plazo regulado por la norma procesal.

En este mismo análisis, también se vulnera el principio de Imparcialidad Judicial, puesto que, en la figura vista, el juez estaría ordenando que diligencias realizar y por un plazo que coloca a su criterio. Todo ello a raíz que se vulnera el principio de preclusión a raíz que se aparta, se apertura más plazos para que se continúe con mayores investigaciones, siendo el hecho que si se respetara el principio de preclusión ya no se daría más vulneración en relación a los principios comentados, puesto que ya no habría un retroceso para otorgar plazos extras de investigación.

Los principios que informan un cuerpo normativo cumplen un rol importante a tal punto que su vulneración supone que los derechos del imputado están siendo afectados gravemente, toda vez que constituyen base fundamental en los cuales los legisladores, los gobernantes y ciudadanos se apoyan para hacer prevalecer sus derechos; así mismo gran parte de los principios procesales se encuentran estipulados en la carta Magna (Art. 139).

Siendo así este objeto de estudio, ante esta problemática me he visto en la imperiosa necesidad de investigar qué ¿sustentos determinantes serían las correctas para que así la investigación suplementaria no vulnerara el principio de preclusión? ¿Qué propuestas y análisis son las correctas para la prevalencia al principio de preclusión?

Ante esa problemática propongo se derogue el inc. 5 del Artículo 346, donde el Juez, para salvaguardar principios de preclusión, igualdad de armas y derecho a la defensa; la presente investigación versa sobre la realización de actos que ordena el Juez en el cual se evidencia que desnaturaliza, los plazos, funciones e igualdad de armas ya que el acusado no tendrá las mismas oportunidades en relación a las diligencias ordenadas y el acopio de nuevos elementos de convicción, según el Código Procesal Penal.

Con ello pretendo alcanzar el respeto a los principios establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico y más aún la prevalencia y el enfoque de relevancia que tiene el Principio de Preclusión, asimismo, contribuir con la comunidad jurídica, incitar a realizar investigaciones con respecto a esta figura para así tener una correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y sobre todo se brinde los mismos beneficios a los sujetos procesales quienes deben desenvolverse en condiciones igualitarias.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General:**

¿De qué manera la determinación de sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria contribuirá a la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021?

### **1.2.2. problemas específicos**

¿En qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en el proceso penal?

¿En qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en el proceso penal?

## **1.3 Objetivos de investigación**

### **2.2.1 Objetivo general**

Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Determinar en qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en proceso penal.

Determinar en qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en el proceso penal.

## **1.4 Justificación de la Investigación**

Esta Investigación ha sido justificada teóricamente debido a que el Nuevo Proceso Penal es un modelo garantista adversarial, el cual nos queda claro que tiene una organización con partición de roles para cada uno de sujeto procesal; así mismo, cuenta con principios que impidan la transgresión de derechos y actos procesales sucesivos y el cual, de manera imperativa, debe ser cumplido.

No obstante, al regular la Investigación Suplementaria, considero que no está acorde al modelo garantista adversarial debido a que vulnera los principios establecidos dentro del NCPP, tales como el Principio de Imparcialidad Judicial, el Principio de Igualdad de Armas, y sobre todo el apartar y no respetar la prevalencia al Principio de Preclusión, haciendo que esto sea un retroceso al anterior código en el cual se ordenaba de manera inquisitiva, no se

respetaban las etapas procesales ni los plazos en el cual se investigaban siendo estos de manera indeterminada, motivo por el cual acuerda aportar los elementos jurídicos por los cuales no correspondería estar regulado la Investigación Suplementaria, el cual constituirá un aporte a la comunidad jurídica y más aún será en beneficio de los mismo sujetos procesales quienes deben desenvolverse en igualdad de condiciones en el proceso.

Por consiguiente, como justificación práctica se determinará criterios y sustentos jurídicos el cual conlleve a que se dé la derogación al inc. 5 del artículo 346 del CPP, Investigación Suplementaria, en aras de un adecuado sistema de Justicia Garantista – Adversarial e igualdad de desenvolvimiento de los sujetos procesales.

En este mismo sentido, en la presente Investigación como justificación metodológica, se utilizarán métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos propios de la investigación cualitativa y se tomarán posiciones doctrinarias de diversos autores, entre otras formas de investigación jurídica.

## **1.5 Delimitación del Estudio**

### **1.5.1 Delimitación temática**

El presente trabajo tiene dos variables: la Investigación Suplementaria y el otro es Principio de Preclusión, de los cuales la figura de Investigación Suplementaria ordenada en la Etapa Intermedia aparta al Principio de Preclusión, es así que mediante la presente investigación se pretende determinar sustentos jurídicos para que se derogue dicha figura y de esa forma prevalecer el Principio de Preclusión.

### **1.5.2 Delimitación espacial:**

El lugar donde se ha ejecutado es la Provincia de Barranca, Departamento de Lima, perteneciente a la jurisdicción Distrito Judicial de Huaura, siendo su alcance a nivel local.

### **1.5.3 Delimitación temporal:**

La recopilación de la información y bibliografía en torno al tema de la investigación será en el Año 2021.

### **1.5.4 Delimitación poblacional**

La población que se ha tenido en cuenta han sido todos los abogados habilitados del colegio de abogaos de Huaura.

## 1.6 Viabilidad del Estudio

El presente trabajo de Investigación cuenta con capacidad logística como medios tecnológicos para la acumulación de información y bibliografía correspondiente al tema de investigación. En este mismo sentido también cuento con la disposición del recurso humano, es decir, mi persona cuenta con disponibilidad de tiempo para la ejecución del tema de investigación.

Con respecto al recurso económico que genera el desarrollo del trabajo, primero que cuento con un asesor designado por la universidad y con una economía exacta y necesaria para llevar a cabo la investigación.



## CAPÍTULO II.

### 2. Marco teórico

#### 2.1 Antecedentes del estudio del problema

##### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Mediante la búsqueda por medios de tecnológicos, fuentes bibliográficas, buscadores registrada para tesis, no ha sido posible encontrar mayores tesis internacionales que toquen la figuras procesales como investigación suplementaria o principio de preclusión en diferentes países del habla castellano, por lo que me he visto en la imposibilidad de señalar las tres tesis internacionales puesto que su fuente es de manera limitada y su legislación conlleva otros criterios para el acceso a la verdad. Ante la negativa de la búsqueda de tesis internacionales de las variables del tema que se está tratando, se buscó tesis internacionales de los sustentos jurídicos los cuales son los subtemas a tratar dando la negativa entre su buscador y no arrojó ningún resultado.

##### 2.1.2 Investigaciones Nacionales

Arévalo (2018) tesis titulada “**Investigación Suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Huaura – 2016**” presentada para obtener título profesional de Abogado ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, que su conclusión principal lo siguiente:

El representante del ministerio público después de la investigación emite su decisión de acusar o en su caso de sobreseimiento del caso, después será muy difícil de cambiar su decisión, por lo tanto, cuando el Juez de garantías ordena investigación complementaria es una clara afectación al plazo razonable de las etapas del proceso penal, por lo que debe existir herramientas de impugnación a las decisiones del juez de garantías. (p. 109)

La investigación citada he considerado como antecedente nacional ya que estudia una de las variables de mi investigación, sobre el cual el tesista llega a conclusión de que la investigación suplementaria aplicada de forma genérica afecta el principio de plazo razonable y sostiene que este tipo de investigación debiera proceder en casos de imperiosa necesidad, si bien el tesista mantiene la postura que la investigación suplementaria vulnera el plazo razonable, este no es el único principio vulnerado sino que también existen varios principios vulnerados, en este sentido y a base de mi investigación realizada no concuerdo en relación a la postura que dicha figura procesal (investigación suplementaria) sea ordena

en casos de imperiosa necesidad o que requiera mayores investigaciones; puesto que para ello se dio en función a la investigación preparatoria en el cual el fiscal emitió un requerimiento de sobreseimiento esto quiere decir que ante esa emisión de dicho requerimiento no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hubo elementos de convicción suficientes, y siendo que la etapa de investigación preparatoria ha culminado no es posible reaperturarla puesto que se configuraría de manera arbitraria.

Herrera (2020), en su investigación titulada **“Investigación suplementaria y plazo razonable”**, presentada para optar el título profesional de Abogado ante la Universidad Privada del Norte, que su conclusión principal es lo siguiente:

Actualmente no existe un límite temporal, en la norma procesal penal sobre la duración de la investigación complementaria que ordena el juez de garantías como consecuencia del sobreseimiento solicitado por el fiscal encargado del caso, esta situación si afecta el plazo razonable que atiende al imputado durante el proceso. (p. 100)

Se considera a la tesis como antecedente nacional toda vez como antecedente reviste relevancia ya que trata sobre una de las variables de mi investigación y sus fundamentos jurídicos, si bien en el antecedente planteada responde el por qué la necesaria derogación a la figura procesal de investigación suplementaria esta hace mención de la vulneración al principio de imparcialidad judicial a consecuencia de la investigación suplementaria, concuerdo en la búsqueda de su derogación ya que esta figura procesal con la implementación del nuevo código procesal ha traído consigo defectos a un debido proceso y vulneraciones a los principios procesales establecidos.

Muñoz (2019) tesis titulada **“La investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018”**; presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal – 2019, que su conclusión principal es lo siguiente:

Los actos de investigación complementaria ordenada por el juez de garantías, dichas actos se hacen durante la etapa intermedia es decir una vez culminado ya la investigación preparatoria en donde el representante del ministerio público ya hizo las indagaciones pertinentes por la cual ha tomado la decisión

de solicitar el sobreseimiento, estos actos afectan gravemente el reparto de roles del fiscal y juez de garantías. (p. 115)

En la presente tesis nacional citada a base de su conclusión se ajusta a mi investigación puesto que toma las dos variables para su explicación y búsqueda de su derogación en cual estoy totalmente de acuerdo, puesto que dicha figura procesal no prevalece el principio de preclusión aun cuando este principio está establecido dentro de las normas procesales en el cual se señala claramente que cada acto o momento procesal precluye, es decir se desarrolla de manera sucesiva mediante la culminación de cada etapa procesal impidiendo su retorno y/o reapertura.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Procesal Penal:**

Para Villanueva (2015) es “aquel conjunto de normas jurídicas que regulan las diferentes etapas y procesos penales destinada averiguar sin un echo constituye o no delito encontrando el culpable o en su caso determinar que un hecho no es delito ” (p. 33), en tal sentido, el derecho procesal penal constituye una rama del derecho público por la cual el estado se vale para determinar si una persona inculpada es o no culpable, dentro de la legislación encontramos un conjunto de normas y principios las cuales están orientados a regular el procedimiento a seguir para tal fin.

Siguiendo la misma idea; San Martín (2015) define que “como aquel grupo de normas jurídicas procesales que están destinado a regular todo lo referente a los presupuestos, requisitos como también efectos del proceso penal” (p. 06), es decir que el derecho procesal penal es un cuerpo normativo integrado por determinados mecanismos, derechos, procedimientos estructurados para cumplir la tutela efectiva y función del orden jurisdiccional.

Sánchez (2009) define al “derecho procesal como ciencia social, parte del derecho público que estudia los principios y las instituciones del proceso penal las misma que regula la jurisdicción que son propios del proceso penal, las mismas delimitan etapas procesales” (p. 51), siguiendo la misma alineación el derecho procesal penal manifiesta una respuesta del Estado ante su lucha contra el delito y la forma de cómo se dirige los instrumentos para enfrentar dicha fenomenología social.

### **2.2.2.1 Investigación Preparatoria:**

La investigación preparatoria es una de las etapas procesales en el cual se realiza las investigaciones para agregar elementos de convicción de cargo y descargo, con el cual el fiscal quien es encargado de la dirección de dicha etapa va a resolver si formula o no acusación contra el investigado, en tal sentido Reina (2015) define “son un grupo de actos investigativas dentro de ello se indaga sobre un hecho para determinar la culpabilidad o no de un investigado” (p. 98) es decir que dentro de este procedimiento se van a desvirtuar los cuestionamientos referentes a los derechos primordiales del imputado y el acceso a la justicia que busca la parte victimaria.

De esta misma manera para Peña (2016) define que “que es una etapa en donde se consigue elementos de cargo y descargo, es una etapa de preparación para las siguientes etapas en donde se naturaliza de los hechos” (p. 420), en este mismo contexto se basa a un procedimiento penal en el cual será presentado los medios de prueba que se hayan efectuado en el ámbito de su investigación y dichos actos serán sometidos a los principios que se regula durante todas las etapas procesales.

### **2.2.2.2 Etapa Intermedia:**

La Etapa Intermedia es una de las etapas procesales ubicada entre la culminación de la investigación preparatoria y el inicio a juicio oral, el cual implica un filtro a los requerimientos emitidos por el titular de la acción penal.

Para Roxin (2000), dice que “en esta etapa hay dos momentos una la de recoger evidencia y valorar por parte del fiscal y teniendo toda la información e evidencia se evalúa la necesidad de ir o no al juicio oral” (p.18), por lo que esta etapa constituye una correcta calificación siendo que la idea es llegar al juicio oral de forma accesorio y sin arbitrariedades para el acceso a la justicia de acorde a las leyes penales y constitucionales.

En este mismo sentido Salinas (2014), dice que esta etapa es un filtro, para que impida defectos de esta manera es un especie donde se evalúa si los medios probatorios son legales y tienen alguna objetivo para pasar a juicio oral de esta forma pasan solo los que están legalmente conformes y relevancia para el caos que serán actuados en el juicio oral (p. 69), ya que su función principal como se viene comentando es dar el examen de fundamentación fáctica y su relación con la fundamentación jurídica, encontrar válidamente la admisibilidad del juicio oral; siendo su función de forma accesorio la integración y



revisión de materiales investigados para que pasen a la última etapa procesal y cumplan su función de acreditar la verdad.

### **2.2.3 Investigación Suplementaria:**

La Investigación Suplementaria es una figura procesal ubicada dentro de la Etapa Intermedia, a raíz y consecuencia del sobreseimiento, por lo que el Juez de garantías va ordenar y señalar se lleve a cabo determinadas diligencias dando lugar a la aparición de esta figura procesal, el cual va a reaperturar la etapa de investigación preparatoria ya culminada, extinguida y agotada; desnaturalizando el cauce normal de las etapas procesales y vulnerando ciertos principios como: el principio de preclusión, principio de imparcialidad judicial y principio de igualdad de armas generando así una estigma de arbitrariedad.

### **2.2.4 Principio de Preclusión:**

El Principio de Preclusión implica que las etapas y actos procesales son de manera sucesiva; es decir que dicho principio hace que las etapas tengan una correlación y traslado procesal a los siguientes actos y momentos procesales con un orden legalmente establecido de naturaleza irreversible que fenecida una etapa procesal ya no hay posibilidad de retrotraer o reaperturarla.

principio de preclusión es una garantía procesal que materializa la seguridad jurídica, siempre que se establece un límite temporal que una vez fenecido no se vuelve a reaperturarla. En ese sentido se puede decir que este principio también impide que en un proceso se extralimiten en insistir, repetir actividades y momentos por tiempos alargados y varias veces. (Vallines, 2016, p. 9)

De la misma manera Acosta (2018) define el principio de preclusión motivando la función relevante que conlleva este principio y su imposibilidad de retroceder a otros momentos, actos procesales fenecidos, opinando de la siguiente manera:

el principio de preclusión, dentro del proceso penal se atiende en dos momentos una en donde da oportunidad temporal que sería de indagación y la otra de conclusión momento en que opera para de forma definitiva se termine y no se pueda abrir que como causal se activa la preclusión, en ese sentido si el fiscal decide el sobreseimiento del caso, por preclusión ya no existiría la posibilidad de continuar con la acción penal. (pp.123-137)

existen pronunciamientos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia de Casación N° 21-2019/Arequipa, FJ 5 (p. 6) y la Casación N° 1618- 2018/Huaura, fundamento 9.3 (p. 11), en los que ha enfatizado sobre la necesidad de que los actos procesales se lleven a cabo en su debido momento; caso contrario se pierde la oportunidad para realizarlos. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 1731-2015/Cajamarca, FJ 5 (pp. 4-5)

### **2.2.5 Principio de Igualdad de Armas:**

San Martín (2015) citando a STEDH BORGES, dice que “este principio es parte de debido proceso, su vulneración trae consigo la vulneración del núcleo duro del proceso penal, que se expresa en la equidad de condiciones para las partes” (p.67), de esta forma se supone que tanto el procesado como la institución del Ministerio Público representado por el fiscal tienen un proceso con equidad de posiciones para con sus derechos que le son otorgados, dicho de otra forma, ninguno tiene desventajas.

En ese sentido este principio exige una conducta tanto en la administración de la justicia como las partes procesales en referencia a las actividades que recaen durante todo el proceso punitivo, a partir del cual el proceso incorpora salvaguardar jurídicamente a las partes especialmente al imputado con la finalidad de desarrollar un proceso justo y con las mínimas garantías ofrecidas en la legislación nacional e internacional en relación al debido proceso.

### **2.2.6 Principio de Imparcialidad Judicial:**

El principio de imparcialidad judicial implica que el juez como tercero desinteresado no se puede inclinar en ningún lado, es decir, no puede favorecer ni al ministerio público ni al acusado, tampoco con la víctima, dedicándose en defender la legalidad imparcialmente para que el desarrollo del proceso penal este de acuerdo a los estándares mínimos exigidos.

Para Ángulo (2006) este Principio se puede entender como: “la ausencia de interés con causas de uno de las partes, solo de actuar como garante de la legalidad actuando al margen de los intereses de cada parte sin involucrarse en la actividad de ningunos” (p. 197), que el órgano jurisdiccional administra la justicia penal en todas sus etapas obedeciendo solo y únicamente la ley y la constitución.

### 2.3. Bases filosóficas

La presente investigación científica tiene su punto de partida filosóficamente en el positivismo jurídico, esto es porque se estudia normas del Código Procesal Penal, en lo que refiere a la investigación suplementaria; dentro del sistema romano-germánico es notorio la utilización de las normas positivizada tanto en la parte sustantiva y procesal, desde ese punto de vista la presente investigación pretende mejorar las normas ya existentes.

### 2.4 Definiciones de términos básicos

1. **Etapa Intermedia.** - Esta etapa procesal está ubicada entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene la función varias fines u objetivos estando los más notable el control, de gestación a juicio oral, de interrupción, así mismo actuar como un filtro para los requerimientos emitidos tantos como los de acusación y sobreseimiento como también el de los medios probatorios, para llevarse a cabo el Juicio Oral de manera acorde y establecido en las leyes.
2. **Investigación Preparatoria.** - Esta etapa procesal tiene por propósito recabar elementos de convicción que valgan para demostrar, explicar la culpabilidad o inocencia del investigado y de esta manera formular pretensión penal evidenciando la existencia del delito.
3. **Investigación Suplementaria.** - Es una figura procesal ubicada dentro de la Etapa Intermedia; esto es cuando el juez al no estar de acuerdo con el sobreseimiento ordena y señala se realice mayores investigaciones, dando así la forma a esta figura y reaperturando una etapa ya culminada (investigación preparatoria).
4. **Principio de Preclusión.** - Este principio se funda en el hecho que cada etapa a desarrollar y siendo culminada debe y tiene que ser de manera sucesiva e impide que dichas etapas se aperturen por el mismo hecho que esos momentos procesales ya son consumados.
5. **Principio de Igualdad de Armas.** - Este principio hace referencia a una manifestación procesal el cual señala de la siguiente forma “igualdad de todos los ciudadanos antes la ley”; esto quiere decir que tiene un carácter absoluto de acceso a la justicia siendo una exigencia elemental e igualdad de las partes.

6. **Principio de Imparcialidad Judicial.** - Este principio es una condición esencial que reviste a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional; es decir que los actos que realice en todas las etapas deben ser neutra o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción.
7. **Fundamentos.** - Es esencial puesto que sirve para fijar las concepciones de un determinado tema, asimismo el fundamentar de manera jurídica importa descubrir la razón de ser de ese tema determinado, esto implica, determinar el origen y sentido de lo que se pretende fundamentar de modo jurídico o social.
8. **Prevalencia.** - Este término se refiere a la ventaja o posibilidad de mantener aquel o aquello que se impone ante cualquier otra acción que posee el poder público de manera arbitraria.

## 2.5 Hipótesis de la investigación

### 2.5.1 Hipótesis General:

Si, determina cuales son los sustentos jurídicos que permiten la derogación de la investigación suplementaria; entonces, se contribuirá de forma positiva en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.

### 2.5.2 Hipótesis específico:

la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo al principio de preclusión en el proceso penal significativamente.

la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye de forma positiva en la adecuada protección del principio de preclusión en el proceso penal

## 2.6 Variables

### 2.6.1 Variable Independiente (causa)

investigación suplementaria

### 2.6.2 Variable Desentiende (efecto)

principio de preclusión

## 2.7 Operacionalización de las variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN		INDICADORES	UNIDAD DE ANÁLISIS	ÍNDICE DE PREGUNTA
			Conceptual	Operacional			
Si, determina cuales son los sustentos jurídicos que permiten la derogación de la investigación suplementaria; entonces, se contribuirá de forma positiva en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.	<b>Variable Independiente:</b> la investigación suplementaria	Juez	“Son actos de investigación dispuesto por el Juez de Investigación Preparatoria, fuera del plazo legal del a la investigación preparatoria” (San Martín, 2015, p. 588)	La aplicación de la investigación suplementaria, afecta la imparcialidad del juez penal consecuentemente la imparcialidad judicial y la igualdad de armas, al ordenar nuevas diligencias después de culminado el plazo procesal.	Acusatorio	89 abogados habilitados de colegio de abogados de Huaura.	PREGUNTA 01
		Igualdad de armas			Autonomía		PREGUNTA 02
					Igualdad		PREGUNTA 03
					Imputado		PREGUNTA 04
					Garantía		PREGUNTA 05
					Plazo		PREGUNTA 06
	<b>Variable Dependiente:</b> principio de preclusión	Debido proceso	“La prevalencia del principio de preclusión implica salvaguardar el normal desarrollo de las etapas procesales” (Neyra, 2015, p. 34).	la prevalencia de principio de preclusión en expresa en el estricto respeto del debido proceso que además esto conlleva al respeto irrestricto de las etapas procesales.	Sucesiva		PREGUNTA 07
					Extinción		PREGUNTA 08
					Consumación		
		Etapas procesales			Prevalencia		PREGUNTA 10
					Sustentos		
					Garantizar		PREGUNTA 12

## CAPÍTULO III

### 3. Metodología

#### 1. Diseño Metodológico

##### 1.1 Forma de la Investigación:

La forma del presente trabajo está orientada en una **No experimental-transversal** toda vez que no se manipula las variables de la presente investigación, en sentido sobre la base del problema existe en la realidad de aplicación de la norma procesal penal y consecuentemente vulneración del principio de preclusión, se planteara solución a partir de conocimientos jurídicos brindados por la población censal de la presente investigación.

##### 1.1.1 El Tipo de la Investigación:

El tipo del actual trabajo científico es **de nivel explicativo**, toda vez que se pretende explicar que actualmente la aplicación de la investigación suplementaria, viene vulnerando el principio de preclusión, y por otra parte pretende explicar cómo la fijación de sustentos jurídicos para la desregulación de investigación suplementaria coadyuva en la protección del principio de preclusión. De esta manera se pretende medir cual es la afectación de la aplicación de investigación suplementaria sobre principio de preclusión.

##### 1.1.2 El Enfoque de la Investigación:

**Enfoque cuantitativo - cualitativo**; toda vez que, se calcula en uso datos estadísticos los resultados de la aplicación de una encuesta, se podrá medir en qué medida se viene vulnerando la aplicación de investigación suplementaria sobre el principio de preclusión.

#### 2.2 Población y muestra

##### 2.2.1 Población

La población considera para presente estudio, son los abogados litigantes habilitados en el colegio de abogados de Huaura, dicha institución como consecuencia del solicitud de información sobre cuantos abogados colegiados habilitados tiene, ha confirmado que hay un total 1267.

## 2.2.2 Muestra

Es entendida como un subconjunto de la población general. “la muestra es el subconjunto de una población” (Ramón, 2016, p. 233). Siendo ello así, el presente trabajo de investigación tendrá la siguiente muestra:

### Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

$$N = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1267}{(0.1)^2 * (1267 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$
$$N = 89.338$$

## 2.3 Técnicas de recolección de datos

A continuación, se describe las técnicas que han sido utilizado para obtener los datos y los resultados:

### 2.3.1 Técnicas a emplear

- ha sido aplicado la encuesta de preguntas.

#### 2.3.1 Descripción de los instrumentos

a) Encuesta: es un cuestionario con diferentes preguntas diseñados para obtener datos e información de interés para la presente investigación.

## 2.4 Técnicas para el procesamiento de información

### 2.4.1 Recolección de datos

Es una técnica que permite tomar la información necesaria el cual posterior mente será procesada después de ser evaluada, ordenada y discutida, generando cierta información; los mismo se adecuan de forma ordenada para pasar por un instrumento estadístico, las misma permite al investigador tomar ciertas decisiones, necesitando los siguientes pasos:

a) **La entrada:** en esta etapa el investigador ha ordenado la información obtenida, clasificando por relevancia y característica, esta acción facilita el manejo de la información y ejecutar el siguiente paso.

b) **El proceso:** en esta fase la información clasificada se convierte en una información seleccionada y adquiere significancia para fines de la investigación; y de esta manera estará listo para la siguiente fase, significando este paso también aplicar instrumentos que arrojen datos estadísticos los mismos que son valorados e interpretados.

c) **La salida:** momento en que la información procesada es evaluada por el investigador si es que es una información necesaria y exclusiva, estando que han sido procesados correctamente ayudara a tomar decisiones.

#### **2.4.2 Tabulación**

La tabulación es un proceso que constituye una herramienta estadística que permite el registro de la información por su característica, el cual permite sacar la frecuencia de cada una de las variables a lo que se le asigna un intervalo. Esta operación es decir la tabulación de la información hace posible de forma didáctica la construcción de tablas y gráficos a través del programa de procesamiento de datos Microsoft Office Excel.

#### **2.4.3 Registro de datos**

Son aquellas páginas de informe que ordenan a la información de forma detallada y ordenada que ayudan al lector ubicar en que parte se encuentra cada uno de ellos, como son por ejemplo los índices.

#### **2.4.4 Presentación de datos**

Es la presentación y descripción que quedan registrados en el presente informe en el capítulo de resultados en donde están las tablas y figuras estadísticas, y demás información están debidamente registradas.

#### **2.5 Matriz de Consistencia**



TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p align="center"><b>DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DEROGACIÓN DE LA INVESTIGACION SUPLEMENTARIA PARA LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, BARRANCA - 2021</b></p>	<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la determinación de sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria contribuirá a la prevalencia del principio de preclusión, Barranca – 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Si, determina cuales son los sustentos jurídicos que permiten la derogación de la investigación suplementaria; entonces, se contribuirá de forma positiva en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Investigación Suplementaria</p>
	<p><b>Problemas específicos:</b> ¿en qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en el proceso penal?  ¿en qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en el proceso penal?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b> Determinar en qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en el proceso penal.  Determinar en qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en proceso penal</p>	<p><b>Hipótesis específico:</b> la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo al principio de preclusión en proceso penal significativamente.  la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye de forma positiva en la adecuada protección del principio de preclusión en el proceso penal</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Principio de Preclusión</p>

## CAPÍTULO IV.

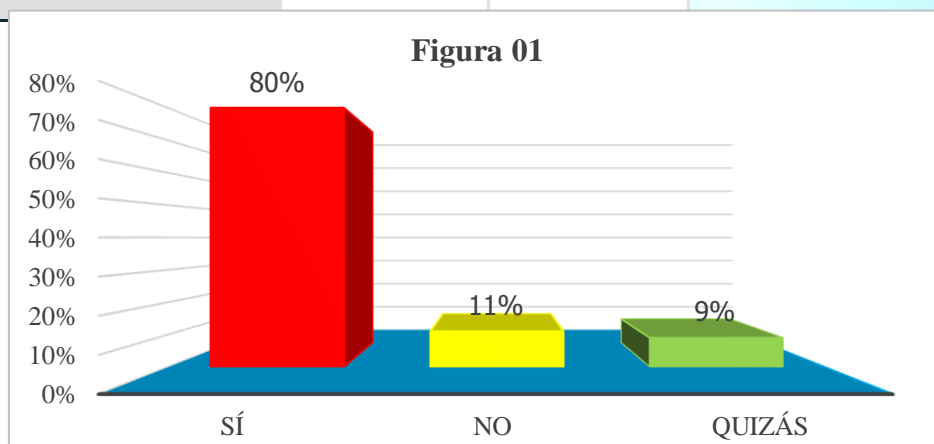
### 4. Resultados

#### 4.1 Análisis descripto de los resultados

Tabla 1

Para UD. ¿la investigación complementaria ordenada por el Juez de garantías, desnaturaliza el principio acusatorio que rige el modelo procesal penal actual?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	71	79,8
	No	10	11,2
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



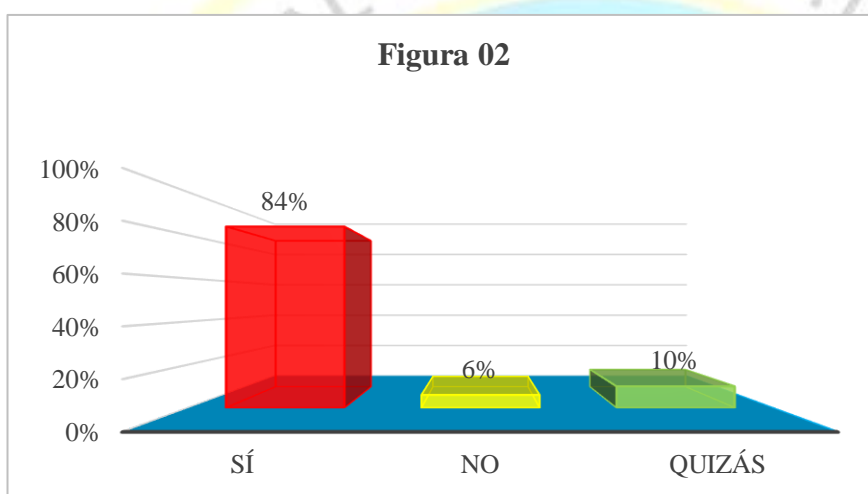
#### Interpretación:

En la tabla 1 y la figura 01, se puede deducir el 80% de los encuestados señalan que, la investigación complementaria dispuesta por el Juez de garantías, desnaturaliza el principio acusatorio que rige el modelo procesal penal; en tanto que el 11% dice que NO, y el 9% han dicho QUIZÁS.

Tabla 2

Cree UD. ¿Qué la investigación complementaria ordenada por el Juez de garantías, transgrede la autonomía del ministerio público?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	75	84,3
	No	5	5,6
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



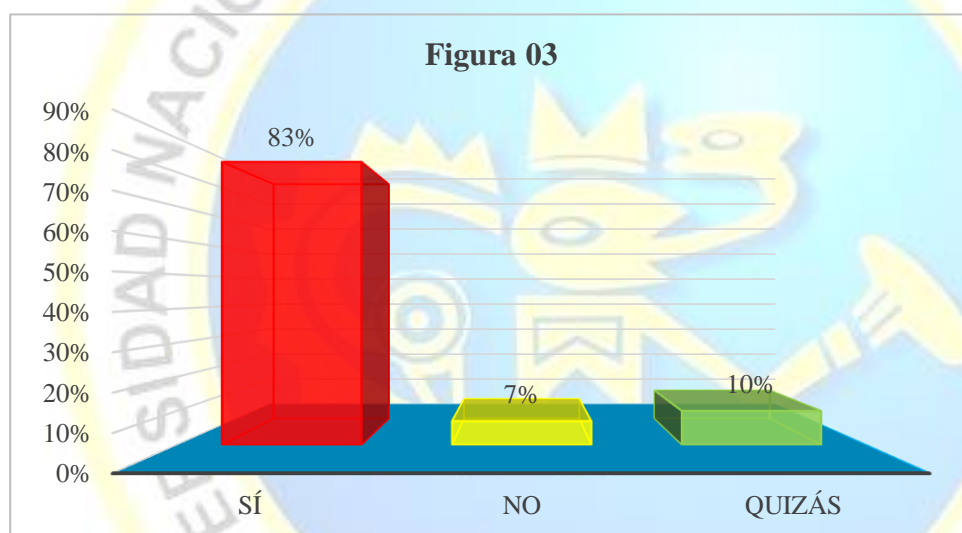
**Interpretación:**

En la tabla 02 y la figura 02, se observa que el 84% dice que, Qué la investigación complementaria dispuesta por el Juez de garantías, SI transgrede la autonomía del ministerio público; en tanto el 6% señala que NO, y el 10% de los encuestados señaló QUIZÁS.

Tabla 3

*Dentro del proceso penal actual el fiscal y el imputado tiene que someterse al proceso penal con la igualdad de condiciones sobre todo en los plazos; en ese sentido, ¿la investigación suplementaria que se da después de culminado la etapa de investigación preparatoria, esto desnaturaliza la igualdad de condiciones?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	83,1
	No	6	6,7
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



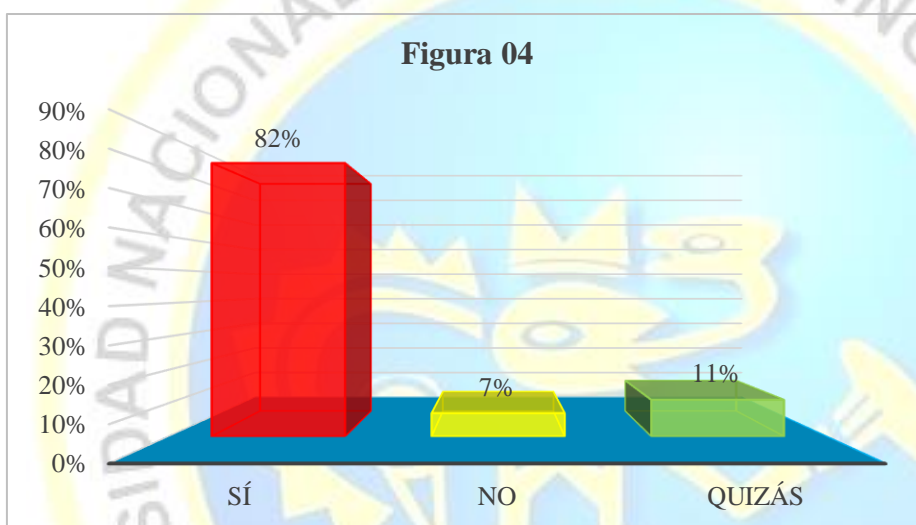
**Interpretación:**

En la tabla 03 y la figura 03, se puede deducir que el 83% de los encuestados sostienen que, la investigación suplementaria que se da después culminado la etapa de investigación preparatoria desnaturaliza la igualdad de condiciones, mientras que, el 7% dicen que no desnaturaliza; y el 10% de los encuestados dijo QUIZÁS.

Tabla 4

Por la igualdad de armas dentro del proceso penal que deben darse entre el imputado y el fiscal, ¿la investigación suplementaria debe ser derogada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	82,0
	No	6	6,7
	Quizás	10	11,2
	Total	89	100,0



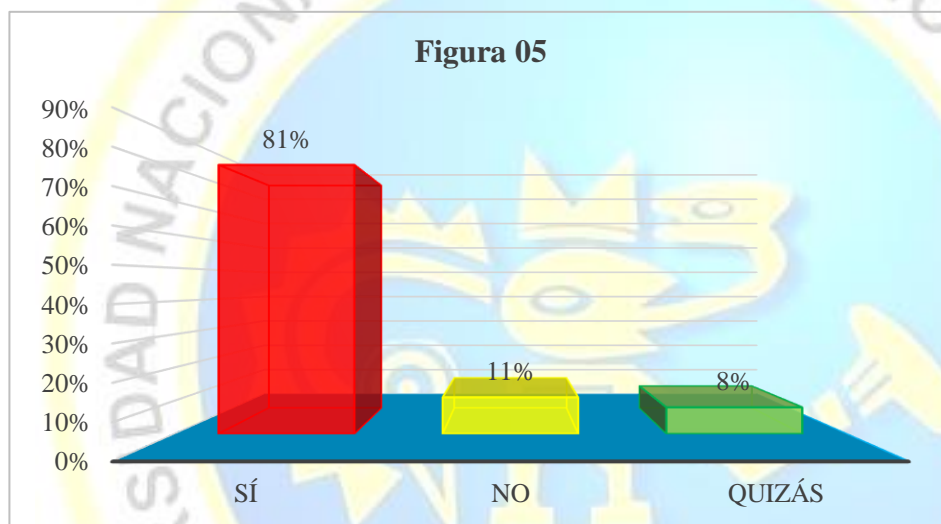
**Interpretación:**

En la tabla 04 y la figura 04, se deduce que el 82% afirman que, Por la igualdad de armas dentro del proceso penal que deben darse entre el imputado y el fiscal, la investigación suplementaria SI debe ser derogada; mientras que el 7% señaló que NO, y el 11% sostuvo QUIZÁS.

Tabla 5

*Dentro del proceso penal el Juez de garantías actúa como aval de derecho que asisten al imputado y debe ejercer sus funciones con imparcialidad, en ese sentido; ¿ordenar la investigación suplementaria transgrede el principio de imparcialidad judicial?*

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Sí	72	80,9
	No	10	11,2
	Quizás	7	7,9
	Total	89	100,0



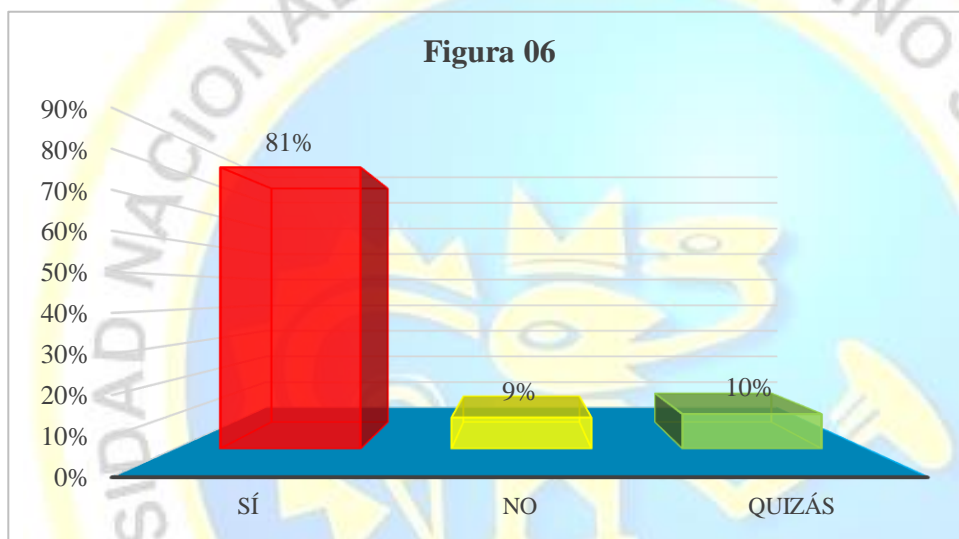
**Interpretación:**

En la tabla 05 y la figura 05, se deduce que el 81% de los encuestados sostienen que, dentro del proceso penal el Juez de garantías actúa como garante de derecho que asisten al imputado y debe ejercer sus funciones con imparcialidad, en ese sentido; ordenar la investigación suplementaria SI transgrede el principio de imparcialidad judicial; mientras que el 11% sostuvo que NO, y, el 8% sostuvieron QUIZÁS.

Tabla 6

Para UD. ¿la imparcialidad judicial es transgredida al ordenar la investigación suplementaria a pesar que el plazo para la investigación ha concluido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



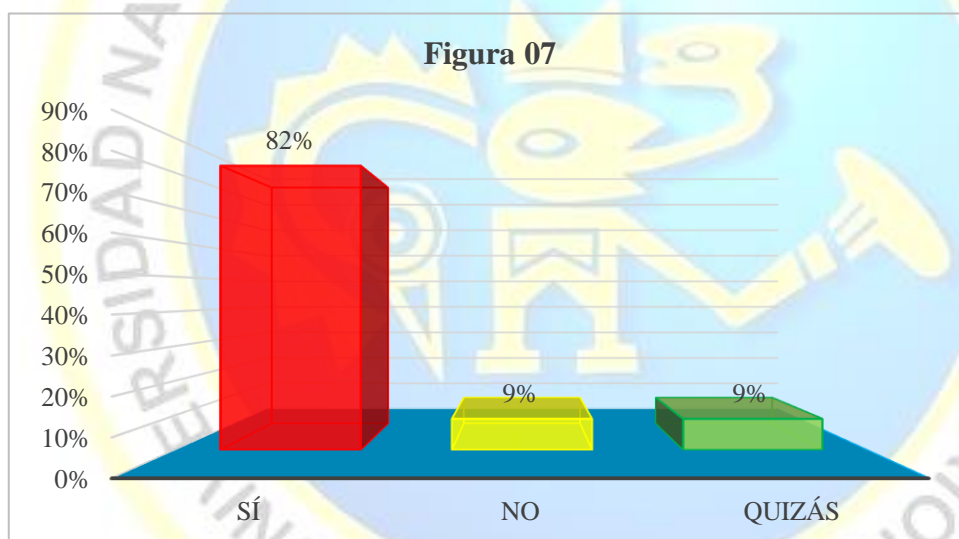
**Interpretación:**

En la tabla 06 y la figura 06, se deduce que el 81% afirman que, la imparcialidad judicial se transgredida al ordenar la investigación suplementaria ya que el plazo para la investigación ha concluido; en tanto el 9% de los encuestados, señalaron NO, y el 10% dijeron QUIZÁS.

Tabla 7

*El principio de preclusión dentro de proceso penal reconoce a diversas etapas las mismas que se deben dar de forma sucesiva, es decir una vez culminada una etapa necesariamente se pasa a la siguiente y no se permite el regreso al anterior, en tal idea, la investigación suplementaria que instaura actividades propias de la investigación preparatoria a pesar que está a sido culminada, en ese sentido ¿la investigación suplementaria viene transgrediendo el principio de preclusión?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73
	No	8
	Quizás	8
	Total	89



**Interpretación:**

En la tabla 12 y la figura 07, se observa que el 82% dice que, el principio de preclusión dentro de proceso penal reconoce a diversas etapas las misma que se deben dar de forma sucesiva, es decir una vez culminada una etapa necesariamente se pasa al siguiente y no se permite el regreso al anterior, en tal idea, la investigación suplementaria que instaura actividades propias de la investigación preparatoria a pesar que está a sido culminada, en tal

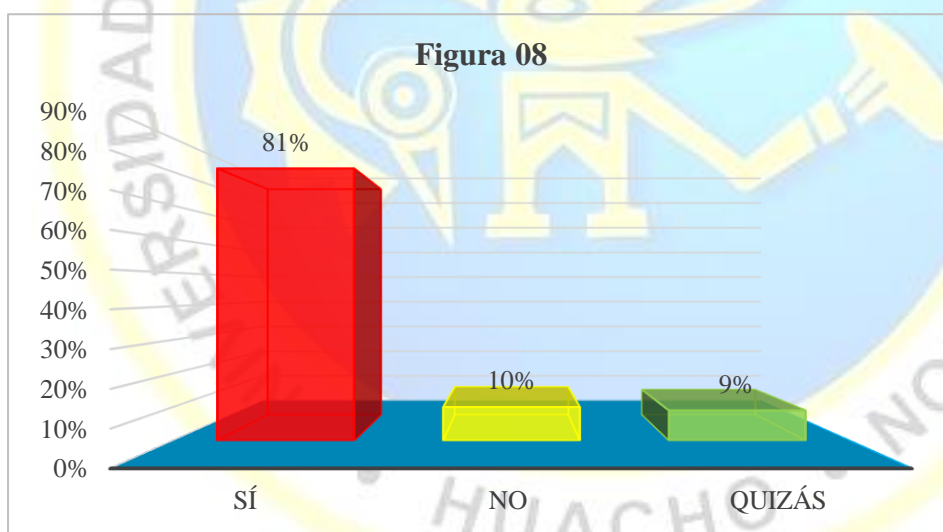


aspecto la investigación suplementaria SI viene transgrediendo el principio de preclusión; mientras que el 9% señalaron que NO, y el 9% también dijeron QUIZÁS.

Tabla 8

*El principio de preclusión es expresa con el debido proceso que debe darse en el proceso penal, y esta es cumplida cuando las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por la ley para la investigación no se está cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	9	10,1
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



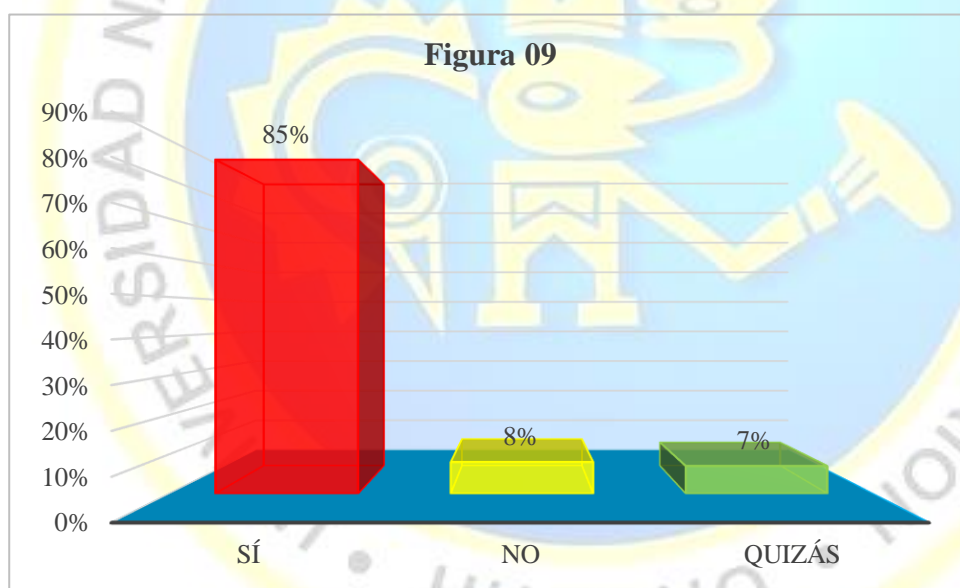
**Interpretación:**

En la tabla 08 y la figura 08 se deduce que el 81% mencionan que, el principio de preclusión es expresa con el debido proceso, que debe darse en el proceso penal, y esta es cumplida cuando las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por la ley para la investigación no se está cumpliendo con la extinción de la investigación; mientras que el 10% opinan lo contrario, y el 9% de los encuestados sostuvo QUIZÁS.

Tabla 9

En la investigación preparatoria el fiscal de acuerdo a su función exclusiva realiza los actos de investigación necesaria para determinar si amerita acusar o no al imputado, una vez culminado el plazo legal dispuesto para esta etapa, por el principio de preclusión ya no se podría volver a practicar actos de investigación propias de esta etapa, sin embargo, por investigación suplementaria el juez de investigación preparatoria dispone determinados actos de investigación, tal situación, ¿vulnera el principio de debido proceso siendo esta expresión una de las expresiones de principio de preclusión?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí	76	85,4
No	7	7,9
Quizás	6	6,7
Total	89	100,0



**Interpretación:**

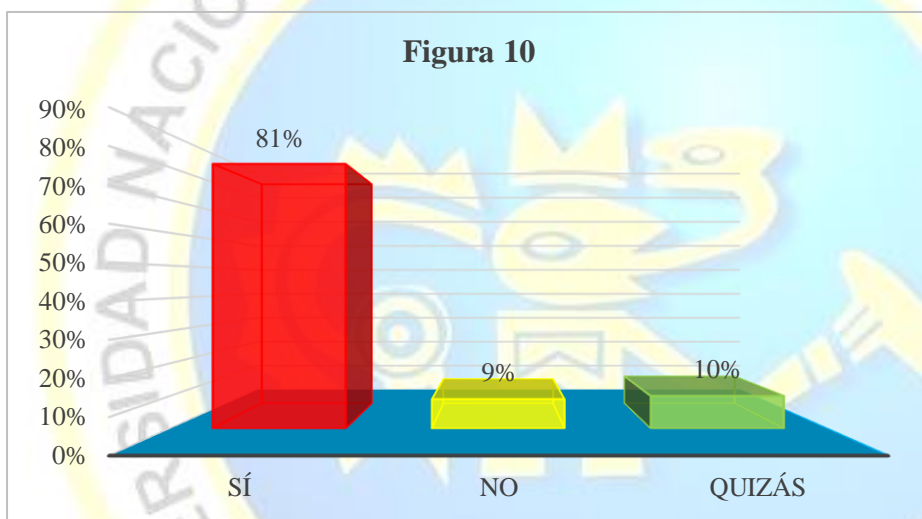
En la tabla 14 y la figura 09, se deduce que el 85% de los encuestados menciona que, En la investigación preparatoria el fiscal de acuerdo a su función exclusiva realiza los actos de investigación necesaria para determinar si amerita acusar o no al imputado, una vez culminado el plazo legal dispuesto para esta etapa, por el principio de preclusión ya no se podría volver a practicar actos de investigación propias de esta etapa, sin embargo, por investigación suplementaria el juez de investigación preparatoria dispone determinados

actos de investigación, tal situación, esta acción SI transgrede al principio de preclusión; mientras que el 8% opinan lo contrario ; y el 7% sostuvo que, QUIZÁS.

Tabla 10

Para UD. ¿la investigación suplementaria debe ser derogada para garantizar la prevalencia del principio de preclusión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



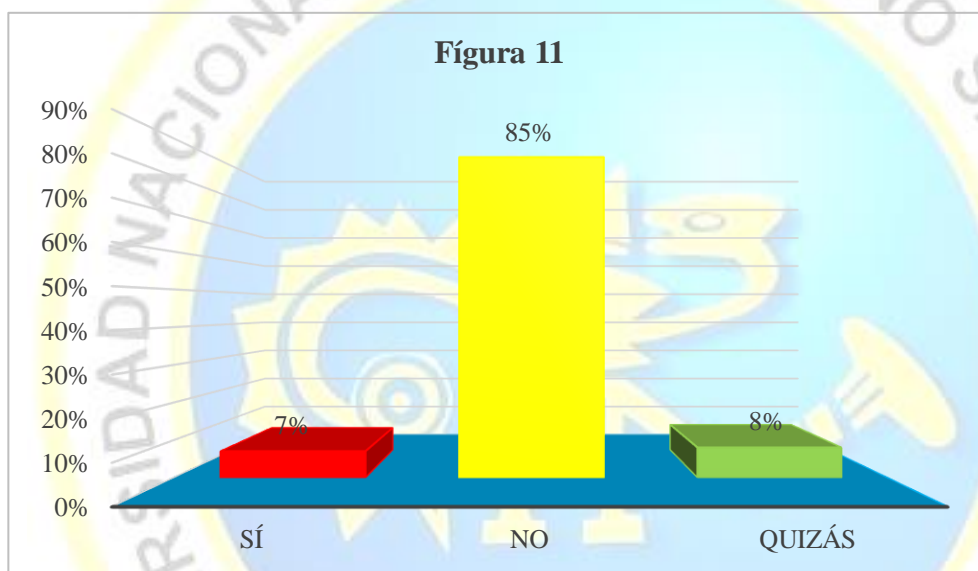
**Interpretación:**

En la tabla 15 y la figura 10, se deduce que el 81% sostienen que, la investigación suplementaria SI debe derogarse para garantizar la prevalencia del principio de preclusión; en tanto el 9% dice que NO; y el 10% dijeron QUIZÁS.

Tabla 11

Cree UD. ¿Qué el principio de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, son sustentos jurídicos para derogar la figura de investigación suplementaria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	76	85,4
	No	6	6,7
	Quizás	7	7,9
	Total	89	100,0



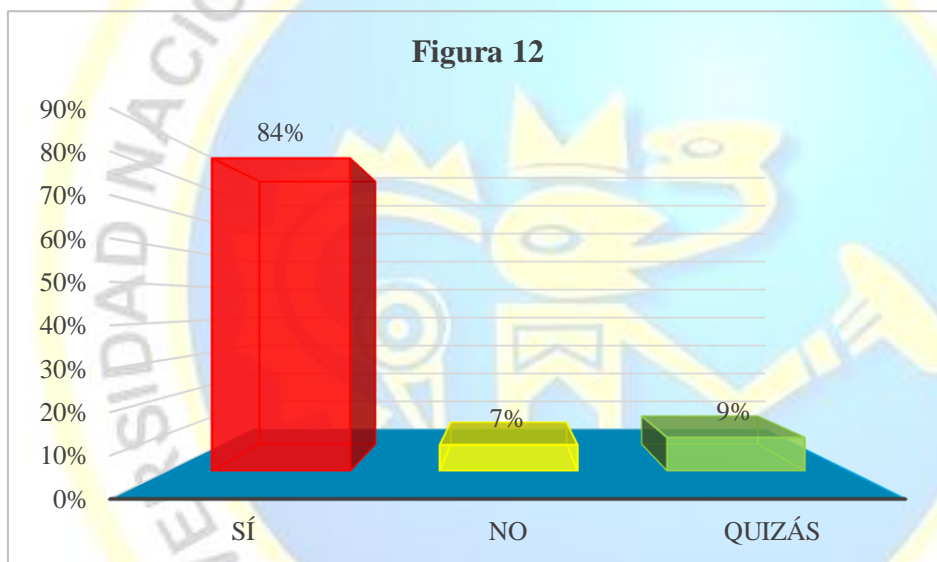
**Interpretación:**

En la tabla 11 y la figura 11, se deduce que el 76% dice que, Qué el principio de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, SI son sustentos jurídicos para derogar la figura de investigación; mientras que el 85% dice que NO; y el 8% dijeron QUIZÁS.

Tabla 12

Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, los cuales actualmente vienen siendo transgredidos por la regulación de investigación suplementaria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	75	84,3
	No	6	6,7
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



**Interpretación:**

En la tabla 17 y la figura 12, se deduce que el 84% afirman que, la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, los cuales actualmente vienen siendo transgredidos por la regulación de investigación suplementaria, mientras que un 7% dice que NO; y el 9% sostuvo QUIZÁS.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

En este apartado se contrasta la hipótesis general de este trabajo científico, siendo así la hipótesis planteada ha sido lo siguiente:

Si, determina cuales son los sustentos jurídicos que permiten la derogación de la investigación suplementaria; entonces, se contribuirá de forma positiva en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.

De los resultados descritos en el apartado anterior, específicamente de los cuadros y figuras estadísticas, correspondientes a la tabla 5 - figura 5, tabla 8 – figura 8, tabla 10 – figura 10 y se ha encontrado que en un porcentaje superior a 85% de los encuestado ha sostenido que la investigación suplementaria o llamada también complementaria que dispone el juez de garantías actualmente viene vulnerando el principio del preclusión ya en estricto respeto de este principio los plazos y etapas del proceso penal deben ser preclusivos de esta manera una vez fenecido el plazo de la etapas ya no se pueden repetir, quedando perdida la oportunidad en este caso de investigar, ya que si se ordena a investigación suplementaria estando ya culminado la etapa y por ende el plazo, además se vulnera el derecho a la igualdad de armas de defensa y el fiscal, como también el debido proceso, por lo que es necesario la proscripción de esta figura procesal de la actual norma procesal penal a fin de garantizar plenamente el principio de preclusión; en consecuencia con la última tabla 12 y figura 12 el hipótesis general se contraste, se comprueba y se confirma, ya que 84% afirman que, la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, los cuales actualmente vienen siendo transgredidos por la regulación de investigación suplementaria mientras que un 7% dice que NO; y el 9% sostuvo QUIZÁS.

## CAPÍTULO V.

### 5. Discusiones

En la tabla 06 y la figura 06, se ha encontrado que el 81% afirman que, la imparcialidad judicial es transgredida al ordenar la investigación suplementaria ya que el plazo para la investigación ha concluido; además en la tabla 03 y la figura 03, se ha encontrado que el 83% de los encuestados sostienen que, la investigación suplementaria que se da después de culminado la etapa de investigación preparatoria desnaturaliza la igualdad de condiciones

Lo descrito coincide con encontrado en su investigación a Muñoz (2019) en su tesis denominada la investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018; ya que concluye que la investigación suplementaria afecta al principio de preclusión aun cuando este principio está establecido dentro de las normas procesales en el cual se señala claramente que cada acto o momento procesal precluye, es decir se desarrolla de manera sucesiva mediante la culminación de cada etapa procesal impidiendo su retorno y/o reapertura.

En la tabla 11 y la figura 11, se ha encontrado que el 76% dice que, Qué el principio de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, SI son sustentos jurídicos para derogar la figura de investigación; sumado a ello en la tabla 08 y la figura 08 se encontrado que el 81% mencionan que, el principio de preclusión es expresa con el debido proceso, que debe darse en el proceso penal, y esta es cumplida cuando las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por la ley para la investigación no se está cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria.

Lo encontrado coincide con Arévalo (2018) es su tesis denominado la Investigación Suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Huaura – 2016, en donde concluye que la investigación suplementaria aplicada de genérica afecta el principio de plazo razonable y sostiene que este tipo de investigación debiera proceder en casos de imperiosa necesidad, si bien la tesista mantiene la postura que la investigación suplementaria vulnera el plazo razonable, este no es el único principio vulnerado sino que también existen varios principios vulnerados, en este sentido y a base de mi investigación realizada no concuerdo en relación a la postura que dicha figura procesal

(investigación suplementaria) sea ordena en casos de imperiosa necesidad o que requiera mayores investigaciones; puesto que para ello se dio en función a la investigación preparatoria en el cual el fiscal emitió un requerimiento de sobreseimiento esto quiere decir que ante esa emisión de dicho requerimiento no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hubo elementos de convicción suficientes, y siendo que la etapa de investigación preparatoria ha culminado no es posible reaperturarla puesto que se configuraría de manera arbitraria.

En la tabla 17 y la figura 12, se ha encontrado que el 84% afirman que, la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respeto de los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, los cuales actualmente vienen siendo transgredidos por la regulación de investigación suplementaria; además en la tabla 15 y la figura 10, se ha encontrado que el 81% sostienen que, la investigación suplementaria SI debe ser derogarse para garantizar la prevalencia del principio de preclusión.

Lo descrito tiene coincidencia con lo encontrado por Herrera (2020) en su investigación titulada Investigación suplementaria y plazo razonable, ya que el porqué de la necesidad de derogación a la figura procesal de investigación suplementaria, en la misma hace mención de la vulneración al principio de imparcialidad judicial a consecuencia de la investigación suplementaria, concuerdo en la búsqueda de su derogación ya que esta figura procesal con la implementación del nuevo código procesal ha traído consigo defectos a un debido proceso y vulneraciones a los principios procesales establecidos.



## CAPÍTULO VI.

### 6. Conclusiones y Recomendaciones

#### 6.1 Conclusiones

A partir de revisión de antecedentes de investigación, como también de opinión doctrinaria y finalmente del trabajo del campo (encuesta, estadística y valoración), desarrollado en la presente investigación, se concluye los siguientes:

**Primero.** – Que, los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial constituye sustentos jurídicos para la desregulación de la investigación suplementaria del Código Procesal Penal, el cual contribuye contribuya en la prevalencia del principio de preclusión.

**Segundo.** – Que, el principio de preclusión viene siendo vulnerado de forma negativa en la actuación y desarrollo de la investigación suplementaria ordenada por el juez de garantías, al ser ordenado después que el plazo y la etapa materialmente hayan fenecido.

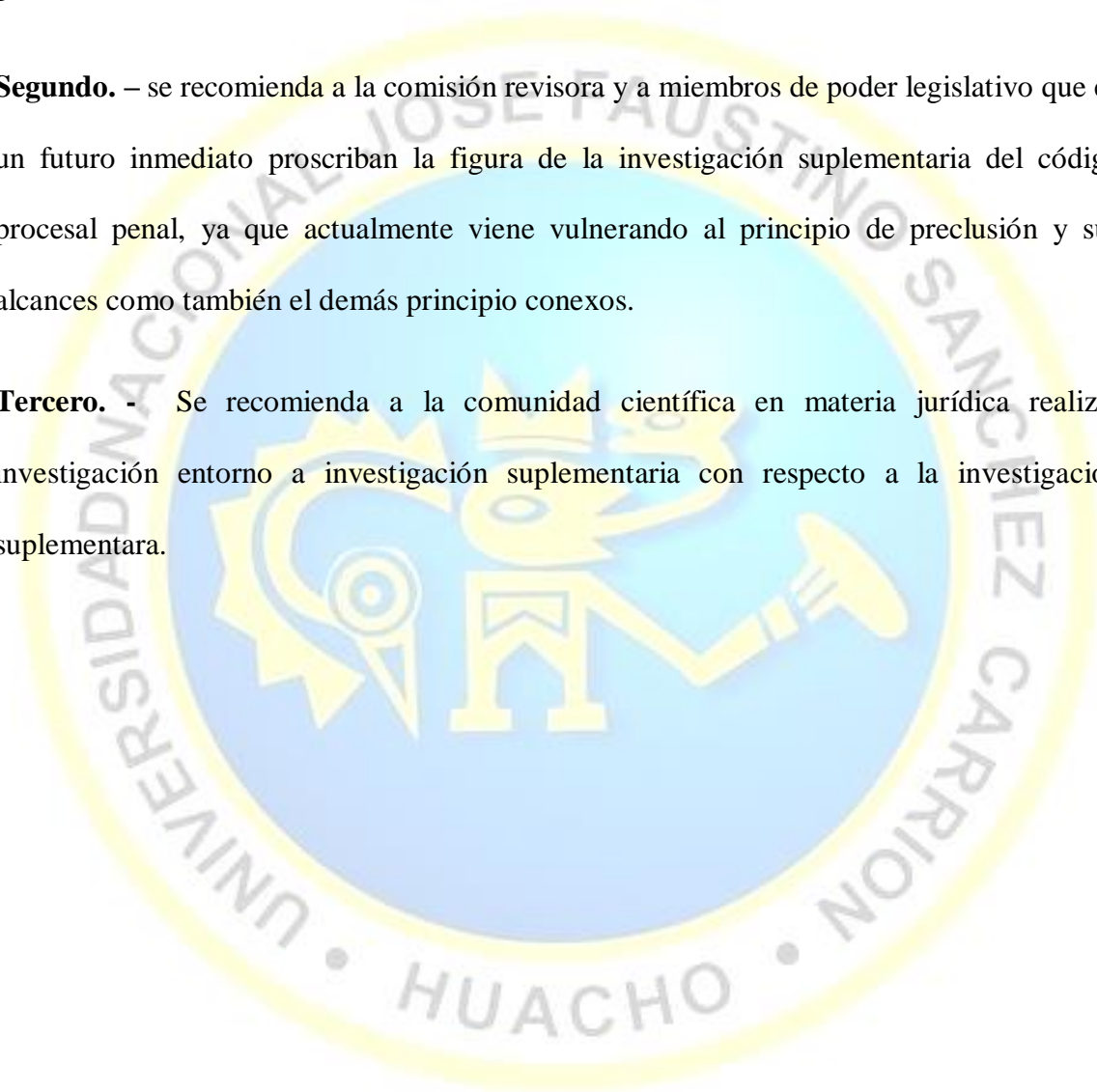
**Tercero.** – Que, la derogación de la investigación suplementaria contribuye de forma positiva en la adecuada protección de principio de preclusión, garantizando además los demás principios como es el debido proceso y principio de igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero.** – se recomienda a la comunidad jurídica, hacer un profundo estudio y reflexión sobre los alcances del principio de preclusión y sus consecuencias al no respetar durante el desarrollo del proceso penal con garantías mínimas en el contexto de derecho penal garantista.

**Segundo.** – se recomienda a la comisión revisora y a miembros de poder legislativo que en un futuro inmediato proscriban la figura de la investigación suplementaria del código procesal penal, ya que actualmente viene vulnerando al principio de preclusión y sus alcances como también el demás principio conexos.

**Tercero.** - Se recomienda a la comunidad científica en materia jurídica realizar investigación entorno a investigación suplementaria con respecto a la investigación suplementara.



## CAPÍTULO V. REFERENCIAS

Acosta, A. F. (2018). La preclusión basada en el principio de igualdad de armas.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1321>

Ángel, A. V. M. (2018). Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura - año 2016.

<http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/3101>

Angulo, P. (2006). La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal.

Lima -Perú: Gaceta Jurídica.

Benavides, M. M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca – España].

Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187785>

Cubas, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación. Lima - Perú: Palestra.

Gonzales Tarrillo, D. (2017). La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-

2014. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7528>

Herrera Sánchez, L. G. (2020). Investigación suplementaria y plazo razonable.

<https://hdl.handle.net/11537/26115>

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_119\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf)

HURTADO POZO, José (1987). “Manual de Derecho Penal”. Segunda Edición.  
Editorial EDDILI. Lima.

Linares Cotrina, W. J. (2019). “La Pena O Condena De Cadena Perpetua Y Su  
Atentado Contra La Función Resocializadora De La Pena”. Recuperado  
de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38432>

Massini Correas, C. I. (2017). Sobre dignidad humana y derecho: la noción de  
dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho.  
Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2808>

MAURACH, Reinhart; ZIPE, Heinz y GÖSSEL, Karl Heinz (1994). “Derecho Penal.  
Parte General”. Tomo I. Traducido por Jorge Bofill G. y Enrique Aimone  
G. supervisado por Edgardo Alberto Donna. Buenos Aires.

MIR PUIG, Santiago (1998). “Derecho Penal. Parte General”. Quinta edición.  
Editorial Tecfoto. Barcelona.

MIR PUIG, Santiago (2008). “Derecho Penal. Parte General” Octava Edición.  
Editorial Reppertor, Barcelona.

MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Parte General 7a Edición, Editorial IB de F,  
Buenos Aires, 2004.

MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Ysrael (2015). “manual de derecho penal-parte  
general” primera edición. Editorial San Marcos lima.

Mondragón-Camero, Á. M. (2020). La cadena perpetua en Colombia, pena o  
propuesta de populismo punitivo. Un estudio comparado en América.  
Recuperado de <https://hdl.handle.net/10983/25262>

MUNOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, Parte General, 4a Edición, Revisado,  
Tirant la Blanch, setiembre, 2000.

Muñoz Conde, F. (1998). Derecho Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2000). “Derecho Penal. Parte General”. Sexta Edición.  
Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2001). “*Introducción al Derecho Penal*”. Segunda  
Edición. Editorial B de F. Buenos Aires.

Muñoz Olivares, A. (2019). La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y  
los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/28923>

Neyra, J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal T.1. Lima - Perú: Ed.  
IDEMSA.

Peña, A. R. (2016). Manual de derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Instituto Pacifico.

Reyna, L. (2015). Manual del proceso penal. Lima - Perú: Instituto Pacifico.

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires - Argentina: Editores del  
Puerto.

Salinas, R. (2014). La Etapa Intermedia y Resoluciones Judiciales según el código  
procesal penal de 2004. Lima - Perú: Editorial Jurídica Grijley EIRL.

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal Lecciones. Lima - Perú: Instituto  
Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez, P. (2009). El nuevo Proceso penal. Lima - Perú: Ed. IDEMSA.

Vallines, E. (2016). Preclusión, cosa juzgada y seguridad jurídica. A vueltas con el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. In Derecho, Justicia, Universidad. Liber amicorum de Andrés de la Oliva Santos. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pp. 3171-3195. ISBN 978-84-9961-221-8. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48150/>



## ANEXOS

### Anexo 1. Instrumentos de recolección de datos

#### “DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DEROGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA PARA LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, BARRANCA - 2021”

**Cuestionario de preguntas que serán aplicada a los abogados habilitados de colegio de abogados de Huaura.**

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como propuesta la Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca 2021. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación encontramos las interrogantes académicas, siendo las siguientes:

Deben tener en cuenta lo siguiente.

SI	NO	QUIZÁS

Anexo 1. Instrumentos de Recolección de Datos.

1. Para UD. ¿la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de investigación preparatoria, desnaturaliza el principio acusatorio que rige el modelo procesal penal actual?

SI	NO	QUIZÁS

2. Cree UD. ¿Qué la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de investigación preparatoria, transgrede la autonomía del ministerio público?

SI	NO	QUIZÁS

3. Dentro del proceso penal actual el fiscal y el imputado tiene que someterse al proceso penal con la igualdad de condiciones sobre todo en los plazos; en ese sentido, ¿la investigación suplementaria que se da después culminado la etapa de investigación preparatoria desnaturaliza la igualdad de condiciones?

SI	NO	QUIZÁS

4. Por la igualdad de armas dentro del proceso penal que deben darse entre el imputado y el fiscal, ¿la investigación suplementaria debe ser derogada?

SI	NO	QUIZÁS

5. Dentro del proceso penal el Juez de investigación Preparatoria actúa como garante de los derechos del imputado y debe ejercer sus funciones con imparcialidad, en ese sentido; ¿ordenar la investigación suplementaria transgrede el principio de imparcialidad judicial?

SI	NO	QUIZÁS

6. Para UD. ¿la imparcialidad judicial es transgredida al ordenar la investigación suplementaria a pesar que para que plazo para la investigación ha concluido?

SI	NO	QUIZÁS

7. El principio de preclusión dentro de proceso penal reconoce diversas etapas las misma que se deben dar de forma sucesiva, es decir una vez culminada una etapa



necesariamente se pasa a la siguiente y no se permite el regreso al anterior, en tal idea, la investigación suplementaria que instaura actividades propias de la investigación preparatoria a pesar que está a sido culmina, en ese sentido ¿la investigación suplementaria viene transgrediendo el principio de preclusión?

SI	NO	QUIZÁS

8. El principio de preclusión es expresa con el debido proceso que debe darse en el proceso penal, y esta es cumplida cuando las etapas se extinguen una vez cumplida el plazo, en ese sentido ¿al disponer la investigación suplementaria después de haber culminado el plazo dispuesto por la ley para la investigación no se está cumpliendo con la extinción de la investigación suplementaria?

SI	NO	QUIZÁS

9. En la investigación preparatoria el fiscal de acuerdo a su función exclusiva realiza los actos de investigación necesaria para determinar si amerita acusar o no al imputado, una vez culminado el plazo legal dispuesto para esta etapa, por el principio de preclusión ya no se podría volver a practicar actos de investigación propias de esta etapa, sim embargo, por investigación suplementaria el juez de investigación preparatoria dispone determinados actos de investigación tal situación, ¿vulnera el principio de debido proceso siendo esta expresión una de la expresiones de principio de preclusión?

SI	NO	QUIZÁS

10. Para UD. ¿la investigación suplementaria debe ser derogada para garantizar la prevalencia del principio de preclusión?

SI	NO	QUIZÁS

11. Cree UD. ¿Qué el principio de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, son sustentos jurídicos para derogar la figura de investigación suplementaria?

SI	NO	QUIZÁS

12. Para UD. ¿la desregulación de la investigación suplementaria garantiza el pleno respecto de los principios procesales de debido proceso, principio de igualdad de armas, el principio de imparcialidad judicial, los cuales actualmente vienen siendo transgredidos por la regulación de investigación suplementaria?

SI	NO	QUIZÁS

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b>DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA LA DEROGACIÓN DE LA INVESTIGACION SUPLEMENTARIA PARA LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, BARRANCA - 2021</b></p>	<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la determinación de sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria contribuirá a la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar los sustentos jurídicos para la derogación de la Investigación Suplementaria para que contribuya en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Si, determina cuales son los sustentos jurídicos que permiten la derogación de la investigación suplementaria; entonces, se contribuirá de forma positiva en la prevalencia del principio de preclusión, Barranca - 2021.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Investigación suplementaria</p>
	<p><b>Problemas específicos:</b> ¿en qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en proceso penal?  ¿en qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en proceso penal?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b> Determinar en qué medida la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo el principio de preclusión en proceso penal.  Determinar en qué medida la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye en la adecuada protección del principio de preclusión en proceso penal</p>	<p><b>Hipótesis específica:</b> la Investigación Suplementaria, viene transgrediendo al principio de preclusión en proceso penal significativamente.  la derogación de la Investigación Suplementaria, contribuye de forma positiva en la adecuada protección del principio de preclusión en proceso penal</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Principio de preclusión</p>